



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3607

Jueves 24 de enero de 1850.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

BOLETIN OFICIAL.

Habiendo terminado el año de 1849 y con él la contrata de dicho *Boletín*, y siendo aun bastantes los ayuntamientos que se encuentran en descubierto al pago del mismo, por el año citado, espero de los alcaldes, tanto de los elegidos en este año, como de los del anterior, se sirvan dar las órdenes oportunas para cubrir el descubierto en que se encuentren los ayuntamientos.

Al propio tiempo se recuerda á los que están en descubierto de años anteriores, que si en el término de ocho dias y sin otro aviso, no vinieren á abonar lo que adeudan, se dará parte al Excmo. Sr. Gefe superior Político; pues estando mandado que el pago se haga por trimestres vencidos, y tolerando que este se haga por semestres ó por años por comodidad de los ayuntamientos, no puedo prescindir que al que no cumpla con una obligación que es en deber, despues de trascurrido dos ó mas años, le pare el perjuicio que sea consiguiente.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Constante S. M. la Reina en el propósito de llevar á cabo la terminacion de las obras del teatro de Oriente, ha tenido á bien mandar, previa conformidad de todos los copropietarios del edificio, y en uso de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 30 de julio de 1841, que dichas obras se saquen á pública subasta bajo el pliego de condiciones adjunto.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1850.—San Luis.—Sr. director de gobierno.

Condiciones con que se saca á subasta pública la conclusion de las obras interiores del teatro de Oriente.

1.ª Será obligación del contratista hacer en el término de un año, á mas tardar, todas las obras necesarias en el interior del teatro hasta ponerlo en disposicion de que puedan darse representaciones.

2.ª La direccion facultativa de las obras estará á cargo de un arquitecto designado por el ministro de la gobernacion del reino, y los trabajos se harán bajo la inspeccion inmediata de una junta interventora, compuesta del gefe político y otra persona que se nombrará en representacion del gobierno, de un representante de la real casa, y del alcalde-corregidor y un concejal de Madrid.

3.ª Solo se considerarán de legitimo abono los gastos que se hagan con el V.º B.º de la junta interventora.

4.ª Desde el dia en que se declaren por el gobierno terminadas las obras quedará el edificio á disposicion del contratista, para utilizarlo del modo que le convenga, por el tiempo á que se refiere la fórmula de la proposicion inserta en la condicion 15.

5.ª El importe de las reparaciones que no sean de mera conservacion y necesite el teatro despues que se declare terminada la obra principal se considerará como coste primitivo, y producirá los efectos á que se refiere la condicion anterior, siempre que preceda la formacion del oportuno presupuesto y obtenga este la aprobacion del gobierno.

6.ª Mientras el contratista tenga á su disposicion el edificio será de su cuenta el pago de toda clase de contribuciones é impuestos públicos.

7.ª Será tambien de cuenta del contratista el surtido de telones, maquinaria y demas efectos necesarios para el servicio del teatro.

8.ª Será igualmente obligacion del contratista reservar siempre un palco para S. M. y otro para la autoridad que haya de presidir las funciones.

9.ª El gobierno podrá rescindir el contrato siempre que lo juzgue conveniente; pero si lo hiciera sin asentimiento del contratista, indemnizará á este de todo lo legítimamente gastado, tomando por partidas de crédito las cantidades anticipadas y sus réditos á razon del 6 por 100 anual, y por débito lo que haya devengado el edificio por razon de arrendamiento.

10. Si el teatro se inhabilita completamente por causas fortuitas, ó se cierra de orden del gobierno, el tiempo que trascurra en tal estado no se tomará en cuenta para los efectos á que se refiere la condicion 4.ª

11. En caso de incendio será responsable el contratista si no prueba haber ocurrido sin culpa suya ni de sus dependientes.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en la pagaduría del ministerio de la gobernacion del reino la cantidad de 100,000 reales en metalico, ó su equivalente en papel de la deuda del estado al precio de la cotizacion en la plaza el dia que se constituya el depósito.

13. Se harán las proposiciones en pliegos cerrados; fijando en ellas la cantidad que por via de arrendamiento del edificio habrá de descontarse en cada año para amortizacion del capital invertido.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á hacer todas las obras necesarias en el interior del teatro de Oriente hasta ponerlo en disposicion de que puedan darse en él representaciones, bajo las condiciones aprobadas por S. M., siempre que el edificio se ponga á mi disposicion, con arreglo á la condicion 4.ª; el número de años necesario para descontar en cada uno, por via de arrendamiento,..... reales vellon de lo que importen las obras legítimamente hechas.

16. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

17. Será preferido el licitador que ofrezca descontar mayor cantidad en cada año.

18. La subasta se verificará en el local que ocupa el ministerio de la gobernacion del reino el dia 20 de febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, ante el director de gobierno, asistido del de contabilidad y del oficial que tiene en la secretaría del despacho el negociado de teatros.

19. Los pliegos se entregarán en el acto del remate, y se incluirá en ellos el recibo del depósito.

20. Las proposiciones se leerán públicamente; y si hubiere dos ó mas iguales se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

21. El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó el gobierno desestime la proposicion, ó si la aprueba sirva de fianza hasta el dia que se declaren terminadas las obras.

22. El remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado de real orden.

23. El contratista perderá la fianza sino termina las obras en el plazo que fija la condicion 1.ª, y el gobierno podrá en este caso rescindir el contrato indemnizándole de lo que resulte legítimamente gastado, por terceras partes iguales en tres años.

24. Verificado el reintegro del capital invertido, quedará el teatro á disposicion del gobierno. Los telones, maquinaria y demas efectos serán tasados por peritos nombrados por ambas partes, y el gobierno abonará su importe en metalico en el término de un año, ó bien del modo que será entonces objeto de un contrato especial.

25. Aprobado el remate por el gobierno se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta será de cuenta del contratista, asi como el de dos copias para las direcciones de gobierno y contabilidad.

Madrid 20 de enero de 1850.—San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo llegada la época para instruir los expedientes de los que solicitan abrir paradas públicas, segun la real orden de 13 de diciembre de 1847, he determinado anunciar en el *Boletin oficial*, que los que intenten establecer dichas paradas, dirijan inmediatamente sus solicitudes á este Gobierno Político, en la inteligencia que es requisito indispensable que estas se han de componer de tres caballos padres, ó cuando menos dos y un garañon, y estos con las circunstancias que marca la referida real disposicion.

Con este motivo he dispuesto recordar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo prevenido en 10 de abril del año próximo pasado por el *Boletin oficial* número 3364, 65 y 66, para que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad que no se dedique nadie á este tráfico sin estar autorizado por medio de la patente ó licencia dada por este Gobierno Político.

Madrid 21 de enero de 1850.—José de Zaragoza.

Providencias judiciales.

El día 6 de los corrientes se conducian tres presos, procedentes de Madrid, desde el Quintanar de la Orden á la Mota del Cuervo; y apoderándose uno de los presos de la carabina que llevaban sus conductores, no solo los hizo retroceder, sino que se burló de ellos, dejándoles atados y llevándose una mula de los mismos. También robó á un arriero que encontraron de 10 á 12 duros en dinero y varios efectos. Y sobre estos delitos se instruye causa criminal de oficio en este juzgado de primera instancia; por el que ha decretado la captura y conduccion del referido preso fugado á las cárceles de la cabeza de dicho partido con las armas y efectos que se le hallaren. Las señas de este reo y de los efectos robados son las siguientes:

Señas. Estatura del reo fugado, cinco pies, edad veinte y tantos años, barba cerrada, vestido de calzon corto y chaqueta negra, medias blancas, alpargatas y chaleco de terciopelo con botones de muletilla.

Efectos. Una mula de edad de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, roma, con una cicatriz ó señal de fuego en la cadera izquierda; seis napoleones, una moneda de veinte y un reales y cuartillo, veinte y dos pesetas en plata; una saca de lienzo blanca, un pañuelo de flores, una nabaja albaceteña y una sobre jarma, una carabina, algunos cartuchos y varios oficios ó papeles.

Belmonte 17 de enero de 1850.—El juez interino, Juan García Parrado.—Por su mandado, Manuel Martín Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA.

El ayuntamiento constitucional de Tudela, provincia de Navarra, tiene obtenida la autorizacion competente para la venta en pleno y absoluto dominio de dos corralizas en la dehesa de Valdetellas, jurisdiccion de dicha ciudad, llamadas Cabezomoro y Valsaforada, tasadas, la primera en 8000 rs. vn., y la segunda en 75,592 reales vellon. La corporacion municipal admitirá proposiciones para esa enagenacion á pública subasta, siempre que pasen de las dos terceras partes de dicha tasacion, para lo cual obtendrá la competente autorizacion.

Tudela y enero 11 de 1850.—Con su acuerdo, Angel Loraque.

PARTE NO OFICIAL.**MERCADO DE ANUNCIOS.**

En Velilla de San Antonio se halla concluida la rectificacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, y se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento; lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de

la villa de Cubas, se halla de manifiesto por término de cinco dias, que cumplirán en 29 del corriente mes, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año actual, á fin de que los contribuyentes vecinos del pueblo y forasteros acudan á deducir de agravios; aperecidos de que pasado el plazo marcado sin verificarlo, no se oirá reclamacion alguna y sufrirán los perjuicios causados.

El patron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Moralarzal, practicado por la junta pericial, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la suma de 14,959 rs. vn. que han correspondido á la misma en el presente año, se halla de manifiesto en la sala consistorial por término de seis dias, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la instruccion de 1.º de setiembre de 1848. Lo que se anuncia á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, por si tienen que hacer alguna reclamacion, y para los demas efectos prevenidos en las leyes que rigen sobre el particular.

VARIEDADES.

Del *Amigo del Pais* trasladamos el siguiente:

PROGRAMA

de los premios que la sociedad económica de Amigos del pais de Asturias, ofrece y adjudicará en 19 de noviembre de 1850.

AGRICULTURA.

1,200 rs. al que acredite haber sembrado con bellota, nuez ó semilla de pino del Norte, un bosque de asiento en terreno cerrado de cabida de doce dias de bueyes, y que haya sido cultivado solo con este objeto.

1,000 rs. al que en igual estension de terreno preparado al efecto justifique haber formado un bosque de pino comun ó acacia cerrado con cárcaba, seto y pared en los partidos judiciales de Oviedo, Laviana, Inflesto y Lena.

800 rs. al que acredite haber plantado mayor número de nogales, castaños ó robles, no bajando de quinientos pies, teniendo particular cuidado de colocarlos á una conveniente distancia entre sí, en conformidad al tamaño del árbol y la calidad del terreno.

1,000 rs. al que haga constar haber plantado mayor número de avellanos no bajando de quinientos, en una de las parroquias de la provincia, donde su cultivo no es conocido.

NOTA. Estos premios se entregarán á los dos años despues de hecho el plantío ó siembra, si se conservase en buen estado, y en iguales circunstancias al que lo hubiese verificado en mayor escala.

640 rs. al que acredite haber sembrado cinco dias de bueyes de argoma gallega en terreno cultivado al efecto en el partido judicial de Oviedo.

NOTA. Este premio no se entregará hasta los tres años de arraigada y bien conservada el argoma.

400 rs. al labrador que en el mismo concejo de Oviedo, y en terreno que haya dado trigo ó escanda,

siembre cinco dias de bueyes de semilla de haba gallego mezclada con trigo o escanda, cuya siembra deberá hacerse en el mes de agosto.

GANADO VACUNO.

500 rs. al que en los concejos de Oviedo, Llanera, Reguera, las riberas de arriba y de abajo Grado y Siero haga constar haber destinado al servicio de las vacas de su parroquia y limítrofes el mejor toro, de buena casta, color, bien formado y sano, de conveniente alzada y tres años de edad, siendo indispensable para obtener el premio, que el toro preste sus servicios por espacio de dos años, al fin de los cuales se entregará dicho premio.

Los aspirantes a este premio han de presentar sus toros, antes de destinarlos al servicio de las vacas para ser reconocidos por orden de la sociedad.

600 rs. al que presente el mejor buey cebado, cuyo peso no baje de quinientas libras mayores, regulado por peritos nombrados por la sociedad.

400 rs. al que lo haga de la mejor vaca, cuyo peso llegue a lo menos á cuatrocientas libras.

Patente de socio á los que hasta el año de 1850 inclusive, acrediten haber aclimatado en la provincia vacas y toros de Suiza, Holanda é Inglaterra de las razas de Hasb, Schewiz, Ascant y Durham.

Los concurrentes á estos premios dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas á la secretaria de la sociedad para el 1.º de octubre, no siendo admitidas las que se presenten con posterioridad. Y presentarán las reses de engorde para los premios, el 13 del mismo.

INDUSTRIA Y ARTES.

1,000 rs. y patente de socio de mérito al que establezca en la provincia una fabrica de queso que iguale, por lo menos en calidad y consistencia al llamado comunmente de Holanda ó de bola.

2,000 rs. al fabricante de loza llamada de Talavera que presente en el mercado género de mejor calidad en su duracion y baño que el que actualmente se fabrica, imitando al que de igual clase se elabora en Alcora reino de Valencia.

1,500 rs. al que descubra y revele un método sencillo, seguro y poco costoso de conservar la sidra en envases de madera por mas tiempo que dos años, sin detrimento de su calidad; y otro igual al que baje las mismas condiciones facilite el medio de transportarla á cualquiera pais extranjero.

3,000 rs. y patente de socio mérito al que en cualquiera punto de la provincia establezca una fabrica ó molino de papel en la que por medio año seguido por lo menos se elabore cualquiera de las clases conocidas con el nombre de florete ó vitela á propósito para escribir é imprimir.

3,000 rs. y patente de socio de mérito al que establezca una fabrica de seis telares por lo menos y en un mismo local, en los cuales se tejan un año seguido estameñas ordinarias que imiten á las que se fabrican en Valladolid ó bayetas ordinarias imitadas á las que se fabrican en Castilla, aunque las lanas vengán teñidas é hiladas de otros puntos.

Será doble el premio y podrán usarse las armas de la sociedad, si la fabrica establecida constase de nueve telares, hilando y teñiendo las lanas en el pais.

5,000 rs. al fomentador que en uno de los establecimientos de pesca y salazon de la provincia, beneficie mayor número de arrobas de abadejo ó merluza á imitacion del bacalao extranjero, no bajando el primer año de 300 arrobas, y 600 en el segundo; cuyo premio se entregará por mitad (al que resulte agraciado) en los dos años.

El empresario dará aviso á la sociedad del punto en donde coloque su establecimiento para cerciorarse si corresponde á los deseos de ésta, y es acreedor al premio.

CIENCIAS Y LITERATURA.

Título de socio de mérito y el costo de la primera impresion al que escriba la mejor cartilla agraria, contrada especialmente á las producciones y clima del pais, y al alcance de nuestros labradores.

Otro igual premio al que presente una cartilla doméstica sobre la cura del ganado vacuno con relacion á Asturias.

Patente de socio de mérito al mejor cuadro en que se representen los ricos documentos históricos que se hallan esparcidos en diferentes archivos de la provincia; indicando el sitio donde respectivamente se encuentran.

Los arpirantes á estos premios dirigirán sus trabajos con un lema igual á otro, que con el nombre del interesado se incluya en pliego cerrado; con la advertencia de que los que resulten premiados quedarán en el archivo de la sociedad, para los usos que estime convenientes, dando copia al interesado si la pide: los demas se devolverán á sus autores con la calificacion honorifica que merezcan.

Finalmente, la sociedad ofrece el diploma de socio de mérito, ó una retribucion pecuniaria segun lo permita el estado de sus fondos, á cualquiera que presente un artefacto con mejor gusto y solidez trabajado, que los que de igual clase se construyen en la provincia, ó se importan del extranjero; y con este motivo la sociedad no puede menos de invitar á todos los artistas y personas industriosas de la provincia que gusten presentar el producto de sus trabajos para el dia señalado en este programa, teniendo en ella esta patriótica corporacion la mayor complacencia, convencida de la utilidad é importancia que reportará un dia el pais de la esposicion pública de sus adelantamientos artísticos é industriales.

Oviedo 19 de noviembre de 1849.—El vice-director, José Gonzalez Alegre.—El secretario, Matias Joaquin Consul.

PARTES OFICIALES

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 28 1/2 á 34 rs. vn

Cebada..... de 14 á 16.

Algarrobas.. de á 16 1/2.

Madrid 21 de enero de 1850.